

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real decreto.*

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio de este año, y teniendo presentes la Ley de Enjuiciamiento civil y la de 25 de Junio de 1867; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer que el tit. 12 de la expresada Ley de Enjuiciamiento civil se entienda redactado en la forma siguiente:

**TÍTULO XII.**

*Del juicio de desahucio.*

Art. 636. El conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria.

Esta competencia alcanza á ejecutar la sentencia que recayere, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio.

Art. 637. El conocimiento de las demandas de desahucio que se funden en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, en haber espirado el plazo del aviso que debiera darse con arreglo á la ley, á lo pactado ó á la costumbre general de cada pueblo, ó en la falta de pago del precio concertado, corresponde en primera instancia al Juez municipal del distrito en que estuviere sita la finca, cualquiera que sea el importe del arriendo. Procederá tambien el desahucio y será competente para conocer de él el mismo Juez, aun cuando el que disfrute la finca rústica ó urbana la tuviere en precario sin pagar merced alguna, siempre que fuere requerido, para que la desocupe, con un mes de término. Procederá asimismo el desahucio ante el mismo Juzgado contra los administradores, encargados y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

En los demas casos será Juez competente para conocer del desahucio el de primera instancia del domicilio del demandado ó el del partido en que estuviere sita la cosa, á eleccion del demandante.

Art. 638. En los casos en que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior correspondiera á los Jueces municipales conocer del desahucio en primera instancia, se sustanciará este juicio conforme á las reglas siguientes:

1.º El actor expondrá su reclamacion ó demanda por escrito en dos papeletas en papel comun firmadas por él, ó por un testigo á su ruego si no puidere firmar, que contendrán además el nombre, profesion y domicilio del demandante y demandado, la pretension que se deduzca y la fecha en que se presente en el Juzgado.

2.º Los litigantes están dispensados en estas demandas de la representacion

de Procurador, de la direccion de Letrado y de la celebracion de acto previo de conciliacion:

3.º Recibidas las papeletas en Secretaría, el Juez mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, señalando dia y hora al efecto, que no podrán alterarse sino por causa alegada y estimada por el mismo: la citacion para la comparecencia se extenderá á continuacion de la copia de la demanda, que será entregada al demandado.

4.º El juicio se celebrará dentro de los seis dias siguientes al de la presentacion de las papeletas; pero mediando siempre tres dias entre dicho juicio y la citacion del demandado.

5.º La citacion se hará con sujecion á lo que previene el art. 640 de esta ley. Si el demandado no se hallare en el distrito, se procederá en la forma que establece el art. 641, pero sin que el total del término para la comparecencia pueda exceder de veinte dias. Cuando el demandado no tenga domicilio fijo, ó se ignorare su paradero, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 644.

6.º Si el demandado que estuviere en el lugar del juicio no compareciere á la hora señalada, se observará lo que determinan los artículos 645 y 646.

7.º En el acto de la comparecencia, las partes expondrán por su orden lo que á su derecho conduzca, y propendrán en el acto toda la prueba que les conviniere; y despues de admitida, se practicará la estimada pertinente dentro del plazo fijado por el Juez, que no podrá exceder de seis dias.

Quando la demanda de desahucio se funde en la falta de pago del precio concertado, no será admisible otra prueba que la confesion judicial ó el documento ó recibo en que conste haberse verificado dicho pago.

Al dia siguiente de practicada la prueba se unirá á los autos y citará el Juez á las partes á juicio verbal para el inmediato, en que las oirá, ó á la persona que elijan para hablar en su nombre, extendiéndose acta de ello.

8.º El Juez dictará sentencia dentro de tercero dia, decretando haber lugar ó no al desahucio, y apercibiendo, en el primer caso, al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca dentro de los términos á que se refiere la regla siguiente. Dicha sentencia se hará saber al demandado si no hubiere concurrido al juicio en la forma que determina el art. 649, y se notificará en estrados en el caso que el mismo supone.

9.º Los términos de que habla la regla anterior son los que expresa el art. 647, con la prevencion en su caso que establece el 648.

10. Pasados dichos términos sin que el arrendatario haya desalojado la finca, se procederá á lanzarla de ella en la forma que previene el art. 651. En el supuesto á que se refiere el 652, se observará lo que establece; pero sin que se detenga por eso el llevar á efecto el lanzamiento.

11. La sentencia será apelable en am-

bos efectos, pudiendo interponerse la apelacion por medio de escrito, ó de comparecencia dentro de tercero dia; pero si el apelante lo fuere el demandado, no admitirá el Juez el recurso si no consignare el importe de los plazos del arriendo vencidos y los que debiera pagar adelantados.

12. Admitida la apelacion, se remitirá el expediente dentro de veinticuatro horas al Juez de primera instancia, previa citacion y emplazamiento de las partes en la forma ordinaria, el cual, tan luego como reciba los autos, convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercero dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 5.º de este artículo; pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

13. Llegado el momento de la comparecencia, el Juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que, propuesta en primera instancia, no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero dia.

14. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que, si el fallo fuera favorable al propietario, procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 8.º de este artículo, sin excusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiera quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 11.

15. Contra la sentencia dictada en apelacion por los Jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicacion de dicha sentencia no excedieren de 750 pesetas, no se da recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal; pero sí por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casacion civil vigente, para los negocios de menor cuantía.

16. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casacion contra la sentencia definitiva, se aplicará, al iniciarse el recurso, el art. 667, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al Juez municipal.

17. Las costas de ambas instancias, así como las que ocasione el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655.

18. Los términos designados en las reglas anteriores son improrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

19. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere este artículo, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 se reclamará ante el Juez municipal si el importe de dicho abono no excediese de 250 pesetas; y tanto esta demanda, como la segunda

instancia que establece el art. 660, se sustanciarán en los términos prevenidos por esta ley para los juicios verbales. Si el importe del abono excediese de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el Juez de primera instancia, en los términos que previene el art. 658, observándose en la apelacion lo que disponen los artículos 659 y 660.

Art. 639. Cuando la demanda de desahucio se funde en la infraccion manifiesta de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, que no sean de las enumeradas en el párrafo primero del art. 637, el Juez de primera instancia mandará convocar al actor y al demandado á juicio verbal, que se celebrará dentro de los ocho dias siguientes al de la presentacion de la demanda, la que se admitirá, sin que preceda acto de conciliacion; pero mediando siempre cuatro por lo ménos entre dicho juicio y la citacion del demandado.

*(Se continuará.)*

**Administracion Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circular.*

Debiendo quedar cerrada en el dia de hoy la Exposicion vinícola nacional, segun lo dispuesto por la Junta directiva, debe recordarse á los expositores de esta provincia que segun el reglamento de 19 de Noviembre del año anterior en su artículo 58, se concede el plazo de 20 dias despues de la clausura de dicho certámen para recoger los interesados sus productos; y no debiendo quedar ninguno de estos despues, los restantes que no hayan sido retirados los destinará la misma Junta á Museos ú objetos de beneficencia.

Para recoger los expresados productos es indispensable la presentacion del resguardo entregado á cada expositor, ó de un duplicado en caso de extravío del primero.

Debe prevenirse además que la Junta directiva ha acordado, y por su encargo se hace saber á los expositores, que de gran interes dejen al criterio del Jurado que está funcionando la eleccion de la parte útil de los objetos y productos expuestos para presentarlos en la Exposicion de París, encargándose desde luego la Junta de su custodia y de la entrega á la Comision del depósito que ha de establecerse en esta Corte. De norecibirse á la brevedad posible y ántes del plazo reglamentario la contestacion oportuna de los expositores, se entenderá que el Gobierno ó sus delegados quedan con autorizacion para disponer de los objetos expuestos para los fines indicados.

Madrid 4 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Junio de 1877.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de quintos, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Palacio.</b>	
1 Domingo Rodriguez Rizo.....	Redimió.
2 Francisco Valdés Alvarez.....	Cubre plaza.
3 Mateo Bárcena de Frutos.....	Exceptuado en el Distrito.
4 Santiago Fernandez Bernabé.....	Cubre plaza.
5 Teodoro Perez Loidi.....	Exceptuado en el Distrito.
6 José Revollar y Miranda.....	Idem id.
7 Manuel Sierra Morales.....	Redimió.
8 Victor Zuazo Masot.....	Soldado para la reserva.
9 José Huerta Martinez.....	Exceptuado en el Distrito.
10 Manuel Louro Rivas.....	Idem id.
11 Francisco Moreno Grimad.....	Soldado para la reserva.
12 Eduardo Vilar y Saenz.....	Ingresó en caja.
13 Gregorio Diaz y Hernandez.....	Idem id.
14 José Castañeda Bilbao.....	Cubre plaza.
15 Emilio Serrano Ponto.....	Idem id.
16 Nicolás Ibarrola Cáceres.....	Redimió.
17 Federico Moreton Rivera.....	Idem.
18 Francisco Arandilla y Galan.....	Pendiente de filiacion.
19 Valentin Navarro y Sol.....	Ingresó en caja condicionalmente.
20 Agapito Sanchez Gomez.....	Exceptuado en el Distrito.
21 Fernando Pastrana Labrador.....	Cubre plaza.
22 Luis Galan Riesgo.....	Ingresó en caja.
23 Francisco Gonzalez Lara.....	Exceptuado en el Distrito.
24 Manuel Llamas.....	Cubre plaza.
25 Andrés Campos Navarro.....	Corto de talla.
26 Alejandro Dongil Valdivieso.....	Ingresó en caja condicionalmente.
27 Norberto de Llinás de la Tejera...	Exceptuado como hermano de soldado.
28 Vicoriano Mallo y Martin.....	Ingresó en caja condicionalmente.
29 Enrique del Campo y Dorado.....	Cubre plaza.
30 Antonio Ureña y Ruiz.....	Idem.
31 Antonio Hernando.....	Exceptuado en el Distrito.
32 Rafael Ulzúf y Garcia.....	Soldado para la reserva.
33 José Diez Dugalló.....	Idem id.
34 Antonio Gallego Parra.....	Excluido por haber fallecido.
35 Benito Fernandez Ramos.....	Inútil.
36 Juan Abellan Monreal.....	Exceptuado en el Distrito.
37 Gonzalo Sanz Múxica.....	Cubre plaza.
38 Juan José Villanueva Mejía.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
39 Estanislao Quintana y Caballero..	Pendiente de filiacion.
40 Fernando Fernandez.....	Exceptuado en el Distrito.
41 Juan Orozco y Buen.....	Idem id.
42 Andrés Seoane é Iglesias.....	Ingresó en caja.
43 Prudencio Ruiz y Sauz.....	Cubre plaza.
44 Enrique Casanovas y Astorga.....	Exceptuado en el Distrito.
45 Gregorio Mompó y Moreno.....	Inútil.
46 Felipe Moreno Laborda.....	Cubre plaza.
47 Vicente Prestes Rocha.....	Soldado para la reserva.
48 Luis Ortells Bayarri.....	Ingresó en caja.
49 Joaquin Muñoz de Baena Velluti..	Redimió.
50 Francisco Carrasco Gonzalez.....	Exceptuado en el Distrito.
51 Agustín Moron Pascual.....	Redimió.
52 Manuel Quizá Alarcon.....	Ingresó en caja.
53 Leandro Rivero y Ramirez.....	Corto de talla.
54 Manuel Minguito Perez.....	Exceptuado en el Distrito.
55 Enrique Marin Ervás.....	Redimió.
56 Juan Alvarez Fernandez.....	Ingresó en caja.
57 Enrique Fernandez y Fernandez..	Cubre plaza.
58 Fernando Costa y Calzada.....	Corto de talla.
59 Fernando Sanchez de Arcos.....	Cubre plaza.
60 Sebastian Yévenes y Paredes.....	Idem id.
61 Luis Belluga Guirval.....	Exceptuado en el Distrito.
62 Celso Perez Monteagü.....	Corto de talla.
63 Angel Lopez Aramburo.....	Soldado para la reserva.
64 Felipe Gomez Mendez.....	Ingresó en caja condicionalmente.
65 Gumersindo del Ama y Galicia....	Cubre plaza.
66 Carlos Montoya y Garcia.....	Exceptuado en el Distrito.
67 José Echavarrri y Gamir.....	Cubre plaza.
68 Manuel Romero Gonzalez.....	Redimió.
69 Celedonio Garcia de la Puente....	Exceptuado en el Distrito.
70 Patricio de la Fuente Prieto.....	Pendiente de filiacion.
71 Augusto Garcia Jimenez.....	Redimió.
72 Ensebio del Campo y Laguna.....	Cubre plaza.
73 Vicente Diaz Bernabé.....	Idem.
74 Francisco Anastasio y Lozano.....	Exceptuado en el Distrito.
75 José Fernandez Tomás.....	Idem id.
76 Basilio Rubio Martin.....	Idem id.
77 Hipólito Santos Pedro.....	Excluido en el id.
78 Rafael Merino.....	Cubre plaza.
79 Manuel Tudela Juez.....	Corto de talla.
80 José Grande del Barrio.....	Inútil.
81 Ignacio Urrutia y Moral.....	Ingresó en caja.
82 Manuel Guitian y Fariña.....	Redimió.
83 Juan de la Villa Martin.....	Exceptuado en el Distrito.
84 Justo Comendador Rizaldo.....	Inútil.
85 Evaristo Casañer Bañon.....	Exceptuado en el Distrito.
86 Agustín Peñuela y Garcia.....	Idem id.
87 Enrique Fernandez Campuzano....	Redimió.
88 Ildefonso Garcia Lopez.....	Soldado para la reserva.
89 Ildefonso Camacho Sierra.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
90 Enrique Lamoca Blazquez.....	Exceptuado en el Distrito.
91 Antonio de la Concha y Alcalde...	Cubre plaza.
92 Angel Barrosa y Herrera.....	Idem.
93 Pedro Layunta Calonge.....	Idem.
94 Valerio Lopez Quevedo.....	Inútil.
95 Luis Ouradon y San Roman.....	Cubre plaza.
96 Emilio Doneel y Milan.....	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
97 Jaquin Martinez Aparicio.....	Exceptuado en el Distrito.
98 Pedro Guijarro Gonzalez.....	Cubre plaza.
99 Manuel Perez Lucasao.....	Ingresó en caja condicionalmente.
100 Ramiro Lamadrid y Ahumada....	Se acordó formar expediente de prófugo.
101 Francisco Quesada Lledó.....	Cubre plaza.
102 Marcelino Opatton Garcia.....	Se acordó formar expediente de prófugo.
103 Francisco Nieto Ruiz.....	Exceptuado en el Distrito.
104 Rafael Casares Sacristan.....	Idem id.
105 Angel Cordeiros y Fernandez.....	Ingresó en caja.
106 Cayetano Garcia Sanchez.....	Cubre plaza.
107 Bernardo Silice Cifuentes.....	Idem id.
108 José Congosto Vaillan.....	Redimió.
109 Apolinar Estévez Sesmero.....	Cubre plaza.
110 Juan Fernandez Sabola.....	Redimió.
111 Rosendo Barreira Martinez.....	Ingresó en caja.
112 Fernando Garcia del Corral.....	Pendiente de filiacion.
113 Manuel Feijóo y Sanchez.....	Ingresó en caja condicionalmente.
114 José Rodriguez Sierra y Rodriguez.	Excluido por haber fallecido.
115 Manuel de Teran Massoni.....	Expediente de prófugo.
116 Tomás Carrasco y Martinez.....	Ingresó en caja condicionalmente.
117 Ricardo Losada y Torres.....	Cubre plaza como telegrafista.
118 Manuel Burgos Ortega.....	Redimió.
119 Sandalio Fernandez Montes.....	Ingresó en caja.
120 José Alarco Llorens.....	Exceptuado en el Distrito.
121 Juan Benacet Gomez.....	Idem id.
122 Antonio Muñoz y Muñoz.....	Excluido en el Distrito.
123 Pedro Vazquez Sebastian.....	Inútil.
124 Luciano de la Cruz y Ruiz.....	Redimió.
125 Santiago Lopez y Sanchez.....	Ingresó en caja.
126 Gustavo Lopez Real.....	Idem id.
127 Antonio Galiana Fructuoso.....	Idem id.
128 Gregorio Gonzalez Diaz.....	Exceptuado en el Distrito.
129 Luis Casado Fernandez.....	Ingresó en caja..
130 José de las Hazas Herrero.....	Idem id.
131 Carlos Zárate y Sanchez.....	Cubre plaza.
132 Fernando Fontar y Muñoz.....	Idem id.
133 Juan Arquellade y Durán.....	Ingresó en caja.
134 Enrique Porrales Menendez.....	Redimió.
135 José Martín Gonzalez.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
136 Juan Balañas y Martinez.....	Cubre plaza.
137 Rafael Sanchez Gutierrez.....	Ingresó en caja.
138 Leandro Perez Moreno.....	Exceptuado en el Distrito.
139 Manuel Velasco Abascal.....	Idem id.
140 Luis Brunet Armenteros.....	Cubre plaza como telegrafista.
141 Juan María de Soto Perez.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
142 Mariano Nieto y Bonzas.....	Redimió.
143 Constantino Fernandez Vallin.....	Idem id.
144 Antonio Frutos y Gigante.....	Exceptuado en el Distrito.
145 Rafael Estéban de la Guardia.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
146 José Calvo y Alonso.....	Ingresó en caja.
147 Andrés Martín Gonzalez.....	Idem id.
148 Antonio Alarcon Muñoz.....	Ingresó en caja condicionalmente.
149 Manuel Revuelta Cano.....	Ingresó en caja.
150 Antonio Fernandez y Fernandez...	Se acordó formar expediente de prófugo.
151 Eduardo Gutierrez de Cabiedes Gon-	Cubre plaza.
152 Manuel Garrido Rabé.....	Exceptuado en el Distrito.
153 Angel Carbonell y Consuegra.....	Idem id.
154 Juan Gomez Benito.....	Idem id.
155 Benito Castellanos Vicente.....	Ingresó en caja.
156 Pedro Borreguero Fernandez.....	Exceptuado en el Distrito.
157 Juan Cortés Gallego.....	Ingresó en caja.
158 José Rodriguez Alvarez.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
159 Eduardo Alvarez Martinez.....	Idem en el Distrito.
160 Felipe Trigueros Baquero.....	Redimió.
161 Enrique Paradas Veyan.....	Exceptuado en el Distrito.
162 José Iglesias Mazuelas.....	Pendiente de filiacion.
163 Francisco Arias Rodriguez.....	Redimió.
164 José María Escuzza Olivarri.....	Idem id.
165 Francisco Fernandez Santandreu..	Exceptuado en el Distrito.
166 Estéban Garcia Sacristan.....	Pendiente de filiacion.
167 José María Escribano y Dieste....	Idem id.
168 Luis Fernandez Tello Gavilan....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
169 Manuel de Arana y Marín.....	Inútil.
170 Alvaro de Blas Iturvondi.....	Ingresó en caja condicionalmente y con recurso pen-
	diente.
<b>Latina.</b>	
50 Enrique Rivas Martin.....	Ingresó en caja.
161 Manuel Tapia Serrano.....	Redimió.
242 Manuel Reuz Cidial.....	Idem id.
262 Ignacio Luengo Frutos.....	Idem id.
<b>Hospital.</b>	
77 Emilio Fernandez Peñas.....	Redimió.
<b>Fuentidueña de Tajo.</b>	
5 Manuel Sanchez Carralero.....	Inútil.
<b>Tielmes.</b>	
3 Gumersindo Nogales y Salamanca..	Ingresó en caja.
9 Inocente Rubio y Pozo.....	Baja como excedente del cupo.
<b>Villacañeros.</b>	
4 Sotero Garcia y Pasamonte.....	Ingresó en caja.
10 Juan Pacheco y Ruiz.....	Baja como excedente del cupo.
<b>DE OTRAS PROVINCIAS.</b>	
<b>OVIEDO.—San Salvador.</b>	
Manuel Garcia y Garcia.....	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES	RESULTADO.
<b>AVILA.—Candeneda.</b>	
Modesto Garcia Velasco.....	Ingresó en caja.
<b>BÚRGOS.—Tabliega.</b>	
Cipriano Garcia Brizuela.....	Ingresó en caja.
<b>OVIEDO.—La Villa.</b>	
Dionisio Gonzalez Garcia.....	Ingresó en caja.
<b>PALENCIA.—Aiar del Rey.</b>	
Saturnino Gatoó y Fernandez.....	Ingresó en caja.
<b>LUGO.—Corbo.</b>	
Manuel Fructuoso Piñeiro.....	Ingresó en caja.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**INTERVENCION.**

RELACION de las inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 3 por 100 emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en equivalencia del 80 por 100 de los bienes de Propios desamortizados, que se publica para que los Ayuntamientos interesados puedan recogerlas de la Caja de esta Administracion.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de las inscripciones.	IMPORTE. Reales cénts.
Ajalvir.....	70.306	6.908'60
Alameda del Valle.....	33.764	304'63
".....	54.433	450'29
".....	70.311	26.538'12
Aravaca.....	66.493	19.601'47
".....	67.166	6.347'71
Alpedrete.....	54.468	2.788'37
".....	70.313	3.493'67
Aldea del Fresno.....	70.307	22.184'43
Algete.....	70.309	1.921'32
Ambite.....	70.312	2.666'67
Anchuelo.....	70.308	14.749'35
Arganda.....	70.310	8.240
Arroyomolinos.....	59.814	3.123'57
".....	54.439	4.210'45
".....	66.437	632'03
".....	67.167	1.509'94
".....	67.512	1.350'03
Batres.....	70.316	1.334'67
Belmonte de Tajo.....	70.317	79.392'82
Boadilla del Monte.....	70.314	14.673'34
Bustarviejo.....	70.318	508
Carabanchel Alto.....	70.326	16.013'35
Idem Bajo.....	70.320	1.333'32
Camarma de Esternuelas.....	70.327	693'32
Cadalso.....	24.234	1.232'02
".....	32.287	4.366'11
".....	24.669	622'64
".....	33.777	3.484'00
".....	54.482	7.752'90
".....	66.497	7.653'52
".....	38.740	6.438'74
".....	67.173	16.777'59
".....	70.319	1.493'35
Cobeña.....	70.324	46.725'59
Collado Mediano.....	70.328	2.475
Colmenar del Arroyo.....	70.322	84.815'02
Chamartin.....	13.392	2.467'25
".....	67.521	190'83
Chapinería.....	70.325	38.906
Cercedilla.....	70.321	2.002
Cuadron.....	32.577	596'89
Fuente el Saz.....	67.583	79'09
Garganta.....	54.427	605'33
Gascones.....	13.469	134'90
".....	27.113	190'57
".....	33.785	265'41
".....	41.171	120'32
".....	54.457	82'91
".....	67.194	116'77
Guadarrama.....	67.193	2.165'55
La Alameda.....	70.329	665
La Serna.....	67.589	118'06
Las Rozas.....	54.440	9.269'40
".....	66.515	9.112'66
".....	67.588	628'01
Leganés.....	32.299	6.458'11
".....	33.794	31.624'66
".....	26.890	581'84
".....	22.804	1.091'97
".....	27.406	8.551'13
".....	24.221	2.327'56

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO de las inscripciones.	IMPORTE. Reales cénts.
Leganés.....	26.376	28.443'22
".....	26.673	3.116'31
".....	66.491	6.886'08
".....	54.365	40.133'06
".....	67.203	2.208
".....	67.529	3.400'73
Lozoya.....	67.530	1.190'68
".....	66.450	31'97
".....	67.200	5.256'33
Los Hueros.....	32.297	4.440'27
".....	54.466	11.563'19
Meco.....	67.532	2.528'13
".....	67.592	1.239'41
Miraflores.....	9.141	849'17
Mancomunidad (Sepúlveda).....	54.418	7.622'52
Navarredonda.....	54.340	1.997'28
".....	67.533	1.061'67
Orusco.....	38.769	627'87
".....	38.826	947'69
".....	66.590	653'11
".....	67.213	970'77
Patones.....	54.477	1.491'23
Pinilla de Buitrago.....	41.244	2.004'87
".....	54.452	138'87
Pinilla del Valle.....	54.389	22.859'26
Pozuelo del Rey.....	67.220	8.368'89
".....	67.594	584'59
Robregordo.....	66.473	27'24
".....	67.245	3.912'02
".....	67.538	6.996'16
Santa María de la Alameda.....	67.543	5.714'95
San Sebastian de los Reyes.....	67.542	5.715'11
San Martin de Valdeiglesias.....	33.812	4.362'84
".....	38.782	172'16
".....	29.921	5.110'32
".....	26.999	651
".....	24.200	8.917'10
".....	54.376	10.065'47
".....	66.476	1.318'58
".....	67.541	1.117'54
".....	67.600	1.609'39
San Martin de la Vega.....	9.137	747'75
Sevilla la Nueva.....	32.348	16.531'90
".....	38.785	974'29
".....	38.786	3.779'37
".....	66.479	1.836'72
".....	54.370	6.541'64
Torrejón de la Calzada.....	38.790	614'71
".....	67.247	644'36
Valdelaguna.....	24.799	1.598'63
".....	33.819	344'89
".....	38.846	1.486'83
".....	54.446	1.529'87
".....	67.243	1.522'87
".....	67.605	1.192'15
Valdepiélagos.....	67.606	662'08
Valdeavero.....	66.534	264'57
".....	67.257	1.072'98
Valdemanco.....	67.549	1.949'23
Valverde.....	67.552	849'26
Villa del Prado.....	40.091	203'12
".....	54.771	33.882'41
".....	67.252	9.151'92
".....	67.612	91.554'50
Villaconejos.....	29.832	984'54
".....	27.422	3.386'85
".....	19.691	411'40
".....	16.031	5.110'71
".....	15.123	1.073'15
".....	32.321	1.205
".....	33.821	383'25
".....	54.340	27.065'19
Villa del Olmo.....	67.557	13.865'53
".....	67.610	1.670'24

Madrid 2 de Julio de 1877.—José María Gonzalez.

De orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se suspende la subasta anunciada para el arrendamiento del local titulado Boyeriza, sito en el pueblo de San Fernando de Jarama, y que debia tener lugar en esta Administracion económica el dia 7 del actual.

Madrid 4 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Jose María Gonzalez.

lictos de Doña Nicolasa Ramirez y Fernandez, natural de Estella, provincia de Navarra, de 60 años de edad, que vivía en el paseo de Areneros, núm. 6 piso bajo, de estado viuda, y que falleció abintestado el dia 9 de Setiembre de 1876, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos justificativos de sus derechos ó créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1877.—El Escribano, Antolin Murga.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á los bienes re-

**Centro.**

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1877, el Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto esta tercería de mejor derecho promovida por D. Jesus Antonio Noguero y Soto, por su derecho propio y como padre

de los menores D. José y D. Alberto Noguero y Aizpurúa, y apoderado general de D. José Manuel de Aizpurúa, representado por el Procurador D. Lorenzo de Pío y Espejo, en los autos ejecutivos á solicitud de Doña María Manuela Martínez y Martínez con D. Sebastián Palet, hoy sus hijos y herederos D. Rafael y D. José:

1.º Resultando que en los autos ejecutivos que se sustancian en este Juzgado á instancia del Procurador D. José García Noblejas, en nombre de Doña María Manuela Martínez, contra D. Rafael y Don José Palet, hijos y herederos de D. Sebastián, se presentó por el Procurador Don Lorenzo de Pío en nombre de D. Jesús Antonio Noguero y Soto, por sí y como padre de los menores D. José y D. Alberto Noguero y Aizpurúa, y apoderado general de D. José Manuel de Aizpurúa, demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados en dichos ejecutivos á D. Sebastián Palet, fundándose en tres préstamos ascendentes á 15.000 duros que le tenía hechos D. Jesús Antonio Noguero, como mandatario de su padre político D. José Antonio Aizpurúa y Casamayor, según escrituras de 26 de Octubre de 1869, 29 de Julio de 1870 y 29 de Febrero de 1872, por tiempo de dos años y uno más de próroga, á voluntad del mutuario, interés al 9 por 100 al año hasta la total solvencia, con otras condiciones; constituyendo hipoteca voluntaria sobre una finca rústica con edificaciones, que le pertenecía y tiene el núm. 27 duplicado en la calle de la Mala de Francia, barrio de Chamberí, las cuales se inscribieron respectivamente en el Registro de la propiedad en 11 de Noviembre de 1869, 18 de Agosto de 70 y 9 de Marzo de 1872, ó sea antes del embargo hecho en los ejecutivos de donde emana la tercería que tuvo lugar en 24 de Mayo del 72, para responder de la cantidad de 23 500 pesetas que D. Sebastián Palet adeudaba á los herederos de D. José Abdon de Rich, difunto, esposo de Doña María Manuela Martínez; y cuya deuda consta en documento privado, su fecha 27 de Junio de 1859:

2.º Resultando que formada pieza separada y citados y emplazados la ejecutante y los ejecutados, sólo se personó Doña María Manuela Martínez, representada por el Procurador D. José García Noblejas, opinándose á la demanda por no haberse presentado los documentos justificativos de los tres préstamos y del hecho cuarto de la demanda, y por la sospecha que infunde la conducta del demandante, que precisamente otorga la tercera escritura después de haber solicitado la ejecutante el despacho de la ejecución, dejando pasar aquel cuatro años sin hacer su reclamación hasta que ya estaba señalado el día para el remate de la finca embargada con cuatro años de anticipación; por lo cual concluye pidiendo que, siendo el crédito que se quiere posponer por el procurador Pío anterior en 10 años al que él presenta, se la absuelva de la demanda, declarando en su consecuencia que del producto de la finca embargada y vendida deben pagarse: en primer lugar los gastos y costas hechos en el procedimiento seguido hasta la venta de la casa; y en segundo lugar la cantidad de 23 500 pesetas, y en tercero las costas y gastos hechos y que se hagan hasta el completo pago de su crédito, y que se condene al actor en las costas del presente ramo:

3.º Resultando que no habiendo comparecido los ejecutados, se les declaró rebeldes en tiempo oportuno, mandándose que las actuaciones se entendieran en lo sucesivo con los estrados del Juzgado; y sustanciándose los autos con arreglo á derecho, en los escritos de réplica y duplica insistieron las partes en sus anteriores pretensiones, manifestando el actor que no teniendo los documentos á su disposición, había cumplido con la designación de los mismos como previene la ley; y hallándose conformes ambos en que se recibieran los autos á prueba, se practicaron las que convinieron á su derecho durante el término ordinario, apareciendo comprobada la certeza de los préstamos, su afección hipotecaria y la fecha de su inscripción, después de lo

cual se unieron las practicadas y se alegó de bien probado por el demandante, sin que la demandada hubiera hecho uso de su derecho en esta actuación, devolviendo los autos sin escrito:

1.º Considerando que el crédito ó créditos en que la tercería se funda es hipotecario, y el de Doña María Manuela Martínez es común, y no cabe cuestión respecto de la preferencia del primero, que se apoya en escrituras eficaces y legalmente otorgadas que fueron inscritas en el Registro de la propiedad; sobre el segundo, que sólo podrá hacerse efectivo en los bienes embargados después de cubierta aquella deuda con arreglo á lo convenido en las escrituras y de conformidad con lo que dispone el art. 149 de la Ley Hipotecaria y el 102 del reglamento para su ejecución, que impide toda deuda ni discusión sobre este punto:

2.º Considerando que la falta de presentación de las escrituras al interponer la demanda, aunque no es imputable al actor, excusa en algún modo la insistencia de Doña María Manuela Martínez hasta tanto que se aportaron á los autos dichas escrituras; pero en el momento en que aparecen y obran en los mismos es responsable de la continuación de este pleito por no haberse allanado desde el momento en que ha quedado justificado el derecho que ostenta D. Jesús Antonio Noguero:

Vistos los artículos 105, 138 y 146 de la Ley Hipotecaria y el 102 del reglamento para su ejecución;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería propuesta por D. Jesús Antonio Noguero y Soto, por sí y como representante legítimo de sus hijos D. José y D. Alberto Noguero y de Aizpurúa, y representante además de Don José Manuel de Aizpurúa, á los bienes embargados á D. Sebastián Palet en los autos ejecutivos seguidos contra este, hoy sus hijos y herederos D. Rafael y D. José, á instancia de la Doña María Manuela Martínez; y en su consecuencia con mejor derecho que esta para ser reintegrado con los productos de dichos bienes de la cantidad de 300.000 rs. de principal, ó sean 75.000 pesetas, intereses y demas pactado en las escrituras de préstamo hipotecario, sin hacer expresa condenación de costas causadas hasta la fecha de la presentación de las escrituras de los folios 107 al 233, y condenando en todas las restantes á la Doña María Manuela Martínez y Martínez.

Así por esta sentencia definitiva, que además de notificarse y hacerse notoria en la forma prevenida en el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de D. Rafael y D. José Palet, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnevo.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. Don José María Barnevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Jorge Reboles.

La sentencia y publicación anteriores corresponden á la letra con sus originales que obran en los autos de su razón

Y para que conste y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia autorizo el presente con la remisión necesaria en Madrid á 30 de Junio de 1877.—Jorge Reboles. 390—390

#### Inclusa.

En expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte á instancia de Doña Micaela Sodupe sobre interdicto de adquirir, ha recaído el auto siguiente:

«Auto.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1877; visto este expediente promovido por el Procurador Don Marcelino Hernandez, en nombre de Don Pedro Gonzalez y Ramirez, como marido de Doña Micaela Sodupe y Anguiano, sobre interdicto de adquirir la posesión, en concepto de libres, de los bienes que constituyeron el mayorazgo fundado por el Bachiller Gaspar de Ibarra:

1.º Resultando que el Bachiller Gaspar de Ibarra, Clérigo, Presbítero, natural y vecino de la villa de Briones, en la Rioja, por su testamento nuncupativo otorgado en la misma el 30 de Octubre de 1620 fundó un mayorazgo regular en el orden de sucesión, asignándole todos los bienes que dejó á su fallecimiento, después de deducidas las mandas que hizo, llamando en primer término á su posesión y disfrute al Licenciado Juan de Ibarra, su sobrino, y haciendo después otros llamamientos, gravando dicho vínculo con cierta carga eclesiástica, y prohibiendo que sus bienes pudieran venderse, enajenarse, trocarse, atribuírse ni partirse en ninguna manera:

2.º Resultando que Doña Micaela Sodupe y Anguiano, y en su nombre su esposo, en concepto de cesionaria de su madre Doña Lucía Anguiano y Unzueta, derecho-habiente de dicho vínculo, presentó su anterior demanda, acompañando á ella copia autorizada del testamento, fundación, árbol genealógico y partidas que lo justifican, y la escritura de cesión de derechos hecha á su favor por su citada madre, con asistencia y licencia de D. Justo Sodupe y Olarte, marido y padre respectivamente, y solicitando se le admitiera información de testigos para probar que los bienes que constituyeron dicho vínculo se hallan indivisos, y nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario:

3.º Y resultando que admitida y practicada esta información, han declarado conformes tres testigos sin excepción constarles que dichos bienes no se hallan en la actualidad poseídos por nadie á título de dueño ó de usufructuario, no habiendo sufrido división alguna:

1.º Considerando que la escritura de fundación, árbol genealógico y partidas parroquiales presentadas en su justificación constituyen, á juicio del que provee, título suficiente para adquirir la posesión con arreglo á derecho:

2.º Considerando que por información testifical practicada ante este Juzgado se ha acreditado suficientemente que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes que constituyeron el mayorazgo de que se ha hecho mérito:

3.º Y considerando que Doña Micaela Sodupe y Anguiano representa hoy legalmente los derechos de su madre Doña Lucía Anguiano y Unzueta, en virtud de la escritura de cesión de aquellos derechos que ha presentado, otorgada por sus padres en la villa de San Asensio á 24 de Marzo último que la fué devuelta, quedando testimoniada en autos:

Vistos los artículos 694, 695, 698, 699, 700 y demas concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría ante mí el Escribano dijo que debía otorgar y otorga, sin perjuicio de tercero, á Doña Micaela Sodupe y Anguiano, como cesionaria de su madre Doña Lucía de Anguiano y Unzueta, y en representación de aquella á su esposo D. Pedro Gonzalez y Ramirez, la posesión de los bienes que constituyen el extinguido mayorazgo fundado por el Bachiller Gaspar de Ibarra en su testamento nuncupativo otorgado en la villa de Briones, ante el Escribano de la misma Mateo de Arévalo, el día 30 de Octubre del año 1620, mandando se le dé, ó á apoderado suyo bastante, dicha posesión en cualquiera de los bienes del expresado mayorazgo á voz y nombre de los demas que lo constituyeron por alguacil del Juzgado, á quien al efecto se confiere comisión y ante Escribano; y que dada la posesión, se publique por edictos en la forma que dispone el art. 700 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose á esta parte, si lo pidiere, testimonio del presente auto y de las diligencias que se practiquen para su cumplimiento.

El Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Escribano doy fe.—José Balda Jovellar.—Ante mí, Luis Escobar.»

En virtud del auto anterior se ha dado posesión á la recurrente.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según está mandado,

firmo la presente en Madrid á 21 de Junio de 1877.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, Luis Escobar. 586—240

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de la Fuente y Martínez, natural y vecino de Valdeavero, en este partido judicial, conocido con el apodo de Toston, hijo de Gregorio y de Marcelina, jornalero, soltero, de 55 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue por robo de unares lanar de la propiedad de Doña Bernardina de la Riva en el mes de Febrero de 1873; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y demas dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Junio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Feliciano S. Luciano.

### Administración Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Miraflores de la Sierra.

No habiendo habido licitadores á la subasta anunciada para el día de ayer del pasto para siego de las fincas de estos Propios tituladas Dehesilla, Prado de las Animas, Pormion, Concejo de las Pozas y Concejo Navarra, se señala nuevamente para una segunda el día 15 de los corrientes, bajo del tipo de 75, 50, 20, 25 y 25 pesetas respectivamente, para todo lo que ha procedido la autorización superior; y cuyo acto tendrá efecto en dicho día, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 2 de Julio de 1877.—El Alcalde, José Jimenez.

#### San Agustín.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1877-78 y el apéndice respectivo al amillaramiento, se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para los que gusten enterarse y hacer las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Agustín 2 de Julio de 1877.—El Alcalde, Diego Sanz.

### Anuncios.

#### LA VICTORIA.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por primera vez á los poseedores de las acciones números 157, 32, 33 y 169 por los descubiertos en que se encuentran.

Madrid 2 de Julio de 1877.—P. A. de la Directiva, el Secretario, José María de Roda.

593—18